

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General correspondiente, en el que informará la Comisión Asesora y de Vigilancia del Concierto y al que se incorporará la documentación pertinente. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada y un plazo de quince días para que exponga cuanto considere pertinente, la Dirección General pondrá al Ministro la resolución que proceda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 23 de diciembre de 1969 por la que se autoriza el cambio de titularidad de la Empresa «Julio del Pozo García y Romualdo de Toledo» a favor de «Las Cuerdas, S. A.»

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 3 de noviembre de 1969 por la que, a petición formulada por don Julio del Pozo García y don Romualdo de Toledo, se transfieren los beneficios concedidos al primero en 15 de marzo de 1968, a favor de la Entidad a constituir «Las Cuerdas, S. A.», para instalar una unidad de producción ganadera dentro de los términos municipales de Ventas de San Julián y Calzada de Cropesa (Toledo).

Y teniendo en cuenta que por Orden del Ministerio de Hacienda de 15 de marzo de 1968, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del siguiente día 26, se concedieron los beneficios de carácter fiscal de unidad de producción de ganado vacuno de carne a la explotación de don Julio del Pozo García, según Acta de concierto suscrita al efecto con el Ministerio de Agricultura.

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes y de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, ha dispuesto el cambio de titularidad por el concepto de que se trata, por lo que se transfieren los beneficios concedidos, recogidos en la Orden de 15 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del día 26), a la Empresa «Las Cuerdas, S. A.», que se entenderán otorgados a todos los efectos, en su lugar y con la misma finalidad y la que asumirá igualmente las obligaciones establecidas en la legislación sobre la materia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 23 de diciembre de 1969 por la que se autoriza el cambio de titularidad de la Empresa «Angel José Villa Taboada» a favor de «Juan Pedro Rubio Gómez».

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 4 de agosto de 1969 por la que, a petición formulada por don Angel José Villa Taboada y don Juan Pedro Rubio Gómez, se transfieren los beneficios concedidos al primero en 11 de julio de 1968, a favor del segundo, para instalar una unidad de producción ganadera en el término municipal de Villamador de los Escuderos (Zamora).

Y teniendo en cuenta que por Orden del Ministerio de Hacienda de 11 de julio de 1968, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del siguiente día 23, se concedieron los beneficios de carácter fiscal a unidades de producción de ganado vacuno de carne a la explotación de don Angel José Villa Taboada, según Acta de concierto suscrita al efecto con el Ministerio de Agricultura.

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes y de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, ha dispuesto el cambio de titularidad por el concepto de que se trata, por lo que se transfieren los beneficios concedidos, recogidos en la Orden de 11 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del día 23), a la Empresa «Juan Pedro Rubio Gómez», los que

se entenderán otorgados a todos los efectos, en su lugar y con la misma finalidad, y la que asumirá igualmente las obligaciones establecidas en la legislación sobre la materia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 23 de diciembre de 1969 por la que se autoriza el cambio de titularidad de la Empresa «Grupo Sindical de Colonización número 8.116» a favor de don Andres Pérez Nogal y don Inocencio Arroyo Villafuella.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 30 de octubre de 1969 por la que, a petición formulada por don Andres Pérez Nogal, don Inocencio Arroyo Villafuella y don Juan Manuel Varona Castro, componentes del «Grupo Sindical de Colonización número 8.116», y por renuncia del último de los señores citados de sus derechos y obligaciones, se transfieren los beneficios concedidos al Grupo Sindical por la unidad de producción ganadera en Mahamud (Burgos), a los también citados don Andrés Pérez Nogal y don Inocencio Arroyo Villafuella.

Y teniendo en cuenta que por Orden del Ministerio de Hacienda de 29 de noviembre de 1968, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 18 de diciembre siguiente, se concedieron los beneficios de carácter fiscal a unidades de producción de ganado vacuno de carne a la explotación del «Grupo Sindical de Colonización número 8.116», según Acta de concierto suscrita al efecto con el Ministerio de Agricultura.

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes y de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, ha dispuesto el cambio de titularidad por el concepto de que se trata, por lo que se transfieren los beneficios concedidos, recogidos en la Orden de 29 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del día 18 de diciembre siguiente), a la Empresa constituida por don Andrés Pérez Nogal y don Inocencio Arroyo Villafuella, los que se entenderán otorgados a todos los efectos, en su lugar y con la misma finalidad, y la que asumirá igualmente las obligaciones establecidas en la legislación sobre la materia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación benéfica «Agregación de Fundaciones de la Provincia de Palencia» la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por «Agregación de Fundaciones de la Provincia de Palencia» solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para los títulos con que se ha incrementado su capital, ya declarado exento por este Centro directivo en 7 de octubre de 1966, esta Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas las fincas números 8.618 y 8.633 de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 de 137.000 pesetas y 5.000 pesetas, respectivamente, exención que subsistirá en cuanto se empleen directamente los referidos títulos o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Fundación.

Madrid, 3 de diciembre de 1969.—El Director general, Jose María Tejera y Victory.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se concede al Banco Comercial Transatlántico, con autorización número 8 para las cuentas restringidas de recaudación de tributos, el traslado de domicilio del establecimiento que se indica.

Visto el escrito formulado por el «Banco Comercial Transatlántico, S. A.», en el que al dar cuenta de haber efectuado el traslado de la sucursal que tenía instalada en la calle Mayor, número 3, en la localidad de Tarrasa, solicita que la autorización concedida a la referida oficina para la prestación del servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos se entienda de aplicación al nuevo domicilio que ha sido establecida,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 8, concedida al Banco Comercial Transatlántico, por la que se consideraba Entidad colaboradora a la expresada oficina, se entienda de aplicación al nuevo domicilio que a continuación se indica, con igual número de identificación que tenía en el anterior local que ocupaba.

Demarcación de Hacienda de Barcelona

Tarrasa. Sucursal. Calle Mayor, números 40-42, con el número de identificación 10-97-06.

Madrid, 15 de diciembre de 1969.—El Director general, José Vilarasán Salat.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 18 concedida al «Banco de Santander, S. A.», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por el «Banco de Santander, Sociedad Anónima», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 18, concedida en 5 de octubre de 1964, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Burgos

Melgar de Fernamental (sucursal), Padre Luis Marín, sin número, a la que se asigna el número de identificación 11-06-07.

Demarcación de Hacienda de La Coruña

Ordenes (sucursal), Alfonso Senra, sin número, a la que se asigna el número de identificación 26-15-03.

Demarcación de Hacienda de Orense

El Barco de Valdeorras (sucursal), Marcelino Suárez, 47, a la que se asigna el número de identificación 34-08-05.

Demarcación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife

Santa Cruz de la Palma (sucursal), O'Daly, 34, a la que se asigna el número de identificación 38-06-09.

Demarcación de Hacienda de Valencia

Alicudia de Carlet (sucursal), Plaza del Caudillo, 18, a la que se asigna el número de identificación 46-11-09.

Madrid, 18 de diciembre de 1969.—El Director general, José Vilarasán Salat.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Baleares por las que se hacen público los fallos que se mencionan.

Desconociéndose el actual paradero de José Fernando Forn Alonso, Jorge Batalla Avila, Esteban García Yagüe y Gary Steven Stock, con último domicilio conocido en Barcelona, calle Provenza, 238, 4.º 6.º; Barcelona, calle Místral, 48; Sevilla, avenida Eduardo Dato, número 25, 5.º 6.º, e Ibiza, calle Ramón Muntaner, Los Molinos, respectivamente, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 12 de diciembre de 1969, al conocer del expediente número 99/69, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los apartados 7 y 8 del artículo 11 de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autores, a José Fernando Forn Alonso, Jorge Batalla Avila, Esteban García Yagüe y Gary Steven Stock.

3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguiente: atenuante número 3 del artículo 17 y ninguna agravante.

4.º Imponer las multas siguiente:

A José Fernando Forn Alonso, 4.275 pesetas.

A Jorge Batalla Avila, 4.275 pesetas.

A Esteban García Yagüe, 4.275 pesetas.

A Gary Steven Stock, 4.275 pesetas.

y en caso de insolvencia, las sanciones subsidiarias de prisión que correspondan, con el límite máximo de dos años para cada sancionado.

5.º Declarar el comiso del género aprehendido.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo, y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 102 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Palma, 16 de diciembre de 1969.—El Secretario del Tribunal, V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.464-E.

Desconociéndose el actual paradero de Wallace Alonso Smith, de nacionalidad norteamericana, con último domicilio en Cala Llarga, Ibiza actualmente en ignorado paradero, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 13 de diciembre de 1969, al conocer del expediente número 230/69, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso 8 del artículo 11 de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a Wallace Alonso Smith.

3.º Declarar que en el responsable concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: atenuante número 3 del artículo 17 y ninguna agravante.

4.º Imponer la multa siguiente: A Wallace Alonso Smith, 4.040 pesetas, y en caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de prisión que corresponda, con el límite máximo de dos años.

5.º Declarar el comiso del género aprehendido.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo, y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 102 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Palma, 16 de diciembre de 1969.—El Secretario del Tribunal, V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.463-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Huelva por la que se hace público el fallo que se menciona

Desconociéndose el paradero del súbdito norteamericano Arthur Harold Weine, Científico, natural y vecino de Miami, calle Cononut Grover-Flor, 3.223, Derwin, se le hace saber que el Tribunal de Contrabando, en Comisión permanente y en sesión del día 16 de diciembre de 1969, al conocer del expediente número 206/69, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Arthur Harold Weine, imponiéndole la multa de veinte mil pesetas (20.000), cuádruplo valor género, que satisfará el sancionado en plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto, decretándose, caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de prisión durante ciento noventa y seis días.

3.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

4.º Conceder premio a los aprehensores.

Contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central, en el plazo de quince días, a partir de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Huelva, 24 de diciembre de 1969.—El Secretario del Tribunal.—V.º B.º: El Presidente.—6.631-E.